

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCT/17/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 23 de marzo de 2007

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Decimoséptima sesión
Ginebra, 7 a 11 de mayo de 2007

PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN EN MATERIA DE MARCAS

Documento preparado por la Secretaría

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	RELACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y EXAMEN.....	2
	a) Alcance del examen.....	2
	b) Examen y motivos de oposición.....	2
	c) Interacción del examen con la oposición	3
III.	MOTIVOS DE OPOSICIÓN.....	3
	a) Motivos absolutos.....	3
	b) Motivos relativos.....	4
IV.	PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN	5
	a) Publicación	5
	b) Ámbito para presentar una oposición	6
	c) Derecho a presentar una oposición.....	6
	d) Período de oposición	7
	e) Alegaciones y prueba	7
	f) Conciliación y período de reflexión	11
	g) Prórroga de los plazos	11
	h) Suspensión del procedimiento.....	11
	i) Decisión final	12
	j) Apelación.....	12
	k) Tasas y costas	13
	l) Procedimientos conexos	13
V.	EXPERIENCIAS	14
	a) Generalidades	14
	b) Oposición previa al registro	14
	c) Oposición posterior al registro	14
VI.	RESUMEN	15

I. INTRODUCCIÓN

1. En la decimosexta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), que tuvo lugar en Ginebra del 13 al 17 de noviembre de 2006, el SCT pidió a la Secretaría de la OMPI que preparase un documento de información sobre los procedimientos de oposición en materia de marcas, a partir del material presentado por los miembros del SCT (véase el párrafo 13 del documento SCT/16/8). Por consiguiente, la Secretaría ha preparado el presente documento, que contiene información general sobre la relación entre los procedimientos de examen y de oposición (Sección II), los motivos de oposición (Sección III), los procedimientos de oposición (Sección IV), las experiencias en materia de oposición previa y posterior al registro (Sección V) y un resumen (Sección VI).

2. El presente documento se basa en el Resumen de las respuestas al cuestionario sobre el derecho de marcas y las prácticas relativas a las marcas (documento WIPO/STrad/INF/1, denominado en adelante “Cuestionario”) que incluye las respuestas recibidas de 73 Estados miembros y tres organizaciones intergubernamentales¹. También se basa en la información presentada por los siguientes miembros del SCT, según lo acordado en la decimosexta sesión del Comité Permanente: Australia, Bulgaria, China, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Moldova, Noruega, Reino Unido, República de Corea, Suecia, Suiza, la Comunidad Europea y la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) en nombre de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos.

II. RELACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y EXAMEN

a) Alcance del examen

3. La Oficina puede examinar la solicitud de registro de una marca para verificar si cumple con:

– los requisitos de forma, los motivos absolutos y relativos de denegación (examen completo);

– los requisitos de forma y los motivos absolutos de denegación (examen parcial)².

4. Durante el examen, puede darse al solicitante la oportunidad de presentar argumentos adicionales a favor de la solicitud o de modificarla. Por ejemplo, esta posibilidad se ofrecería para evitar una denegación previsible o refutar una denegación que ya ha sido pronunciada³.

b) Examen y motivos de oposición

5. La relación entre un tipo determinado de sistema de examen y el procedimiento de oposición conexo puede definirse de distintas formas.

6. Por una parte, es posible que los motivos que la Oficina examina durante el examen se recojan en el marco de un procedimiento de oposición (estructura paralela). Un ejemplo de ello sería un sistema en el que la Oficina examina la solicitud de registro de una marca en cuanto a su forma y a los motivos absolutos y relativos de denegación; la oposición también podrá basarse en motivos de forma, absolutos y relativos⁴. La estructura paralela podría servir

para reducir el número de oposiciones. Por ejemplo, es posible que el examen realizado por la Oficina en cuanto a los motivos relativos de denegación ya excluya las marcas que entrarían en conflicto con derechos anteriores⁵.

7. Por otra parte, es posible que la finalidad del procedimiento de oposición sea también complementar el proceso de examen. En este caso, ciertas cuestiones que la Oficina no examina pueden plantearse en el marco del procedimiento de oposición (estructura complementaria). Por ejemplo: la Oficina examina la solicitud de registro de una marca en cuanto a los requisitos de forma y los motivos absolutos de denegación. Un tercero puede objetar la solicitud de registro de la marca aduciendo motivos relativos en el marco del procedimiento de oposición⁶.

8. Por último, podría considerarse que el examen completo de las solicitudes de registro de marca –el que se refiere a los requisitos formales, así como a los motivos absolutos y relativos de denegación- reduce la necesidad de recurrir al procedimiento de oposición. En un sistema de esa índole, el registro de la marca se efectúa sobre la base del examen realizado por la Oficina. El proceso de examen puede tener como complemento un procedimiento administrativo de cancelación que permita impugnar una marca por motivos absolutos y relativos después de su registro⁷.

c) Interrelación del examen con la oposición

9. En los sistemas de oposición previa al registro, las oposiciones presentadas contra una marca pueden influir en el proceso de examen por la Oficina. La solicitud de registro de una marca ya puede publicarse a los efectos de la presentación de oposiciones en una etapa temprana del proceso de examen -por ejemplo, directamente después de la presentación de la solicitud de registro o después del examen de forma. Tras la expiración del período de oposición, o en paralelo con el procedimiento de oposición, podrán tomarse otras medidas correspondientes al proceso de examen⁸. Además, puede existir un plazo para que la Oficina examine la solicitud en cuanto a los aspectos de fondo, con independencia de que se haya presentado una oposición⁹.

10. La interrelación del examen y la oposición también es posible cuando el procedimiento de oposición comienza tras la conclusión del proceso de examen por la Oficina¹⁰. Si en el transcurso del procedimiento de oposición posterior se divulgan hechos que parecen constituir impedimentos al registro de la marca, es posible que el órgano que dirime la oposición reenvíe la solicitud al examinador para un nuevo examen, ya sea de oficio, ya sea a petición de una parte en el procedimiento de oposición¹¹.

III. MOTIVOS DE OPOSICIÓN

a) Motivos absolutos

11. En los sistemas de registro de marcas en los que la oposición puede basarse en motivos absolutos de denegación, el oponente puede alegar que la marca en cuestión

- no distingue productos o servicios;
- no tiene carácter distintivo;

- es descriptiva o da una descripción engañosa;
- ha pasado a ser genérica (en el idioma corriente o en la práctica comercial establecida);
- es contraria a la moral o el orden público;
- puede desacreditar, denigrar o sugerir falsamente una conexión con personas, vivas o muertas, instituciones, creencias o símbolos nacionales;
- es de carácter engañoso, por ejemplo, con respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los productos o servicios;
- está en conflicto con signos o emblemas oficiales protegidos en virtud del artículo 6ter del Convenio de París o de la legislación nacional;
- está en conflicto con signos que tienen un alto valor simbólico, como los signos religiosos;
- está en conflicto con disposiciones que prohíben registrar nuevamente marcas canceladas;
- es de carácter funcional;
- consiste en un nombre, un retrato o una firma correspondientes a una persona en particular o incluye esos elementos;
- no está prevista para su uso por el solicitante;
- ha sido registrada de mala fe;
- ha sido obtenida en forma fraudulenta;
- ha sido abandonada;
- está en conflicto con las disposiciones del derecho internacional, como las del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial¹².

b) Motivos relativos

12. En los sistemas de marcas en los que la oposición puede basarse en motivos relativos de denegación, el oponente puede alegar que la marca en cuestión está en conflicto con

- una marca anterior;
- una solicitud anterior de marca;
- una marca notoriamente conocida (ello incluye la dilución del carácter distintivo de la marca o su reputación);
- una marca preventiva registrada;

- un nombre comercial;
- el nombre real o el seudónimo de una persona, su representación o retrato;
- el nombre de una persona famosa;
- el nombre de una variedad vegetal;
- una indicación geográfica o una denominación de origen protegidas;
- un diseño industrial;
- el título de una obra literaria o artística protegida;
- el derecho de autor sobre una obra literaria y artística¹³.

IV. PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

a) Publicación

13. La publicación de la solicitud o el registro de una marca constituye el punto de partida del procedimiento de oposición¹⁴. En los sistemas de oposición en los que el examen y el procedimiento de oposición se llevan a cabo en forma paralela, es posible que la Oficina esté obligada a publicar la solicitud de la marca dentro de un plazo determinado contado a partir de la presentación de dicha solicitud¹⁵.

14. En los sistemas en los que el procedimiento de oposición es consecutivo al examen, la publicación se realiza una vez que la Oficina ha examinado y aceptado la solicitud¹⁶. Es posible que la legislación nacional aplicable prevea la publicación dentro de un plazo determinado, por ejemplo, un mes contado a partir de la conclusión del examen de los aspectos formales de la solicitud. Además, puede preverse un plazo máximo para la publicación, por ejemplo, cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud¹⁷.

15. Además de la publicación en papel, la Oficina podrá realizar la publicación en su sitio Web¹⁸. En caso de un registro internacional, la publicación en la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales* puede ser decisiva¹⁹.

16. La publicación puede contener

- el número de la marca;
- la fecha de presentación de la solicitud o la fecha de prioridad;
- los datos correspondientes al solicitante;
- una indicación del tipo de marca;
- una representación de la marca;

- la reivindicación de un color o varios colores;
 - una indicación de las clases de productos y servicios de que se trate;
 - una lista de esos productos y servicios;
 - las fechas de uso de la marca en cuestión²⁰.
- b) **Ámbito para presentar una oposición**

17. Los procedimientos de oposición pueden iniciarse ante la Oficina o en otro ámbito, como una autoridad judicial o administrativa de apelación²¹. El órgano que dirime la oposición puede estar compuesto por examinadores o ser una junta compuesta por jueces, abogados, y personal parajurídico de la esfera de las marcas, así como personal administrativo. Asimismo, puede tratarse de un órgano colegiado de tres o cinco personas encargadas de recursos de apelación²². También es posible que en el procedimiento de oposición intervengan distintos departamentos de la Oficina²³. Es decir que la Oficina puede ejercer desde funciones de órgano administrativo hasta funciones cuasijudiciales, constituyéndose en tribunal²⁴.

c) **Derecho a presentar una oposición**

18. No es necesario que el círculo de personas que pueden presentar una oposición sea limitado; en ciertos sistemas de registro de marcas, cualquier persona puede presentar una oposición²⁵.

19. Es posible que para estar facultado a presentar una oposición, el oponente deba demostrar un interés legítimo²⁶, limitándose, por ejemplo, esa facultad a las personas que consideran que se verían damnificadas por el registro de la marca en cuestión. En ese caso, el interesado en iniciar el procedimiento deberá probar los motivos alegados en la oposición. Si se alega que la marca es descriptiva, por ejemplo, el oponente deberá demostrar que es un competidor del solicitante y que éste utiliza términos que los competidores necesitan para describir los productos de que se trate²⁷.

20. También es posible que el derecho aplicable delimite el círculo de personas facultadas a iniciar una oposición. Este círculo podrá incluir:

- los titulares de marcas registradas o protegidas anteriormente;
- los solicitantes de marcas que han presentado una solicitud anterior o cuentan con una fecha de prioridad anterior;
- los titulares de marcas que han pasado a ser notoriamente conocidas antes de la presentación de la solicitud de registro de la marca;
- los titulares de una licencia exclusiva sobre una marca;
- los titulares de indicaciones geográficas o denominaciones de origen protegidas y los titulares de licencias exclusivas;

- los titulares de derechos sobre un nombre o una representación de persona;
- los titulares de otros derechos de propiedad industrial anteriores, por ejemplo, sobre nombres comerciales o variedades vegetales;
- los titulares de derecho de autor sobre una obra que sea idéntica o similar a la marca cuyo registro se solicita²⁸.

21. Un sistema de oposición previa al registro que limite el círculo de personas facultadas a presentar la oposición puede prever procedimientos de cancelación posteriores al registro fundados en motivos adicionales, absolutos o relativos, de cancelación²⁹.

22. Es posible que la legislación nacional disponga que la persona que presenta una oposición no sea parte en la tramitación de la solicitud. Sin embargo, esa persona está facultada a solicitar información acerca del resultado de la objeción planteada³⁰.

d) Período de oposición

23. En varios sistemas de registro de marcas, el período de oposición previsto es de dos o tres meses, contados a partir de la fecha de publicación³¹.

24. El período de oposición puede constar de varias partes: un plazo inicial al que pueden añadirse prórrogas. Por ejemplo, el plazo inicial puede ser de 30 días contados a partir del día de publicación. La concesión de prórrogas dependerá de que se demuestre un “motivo suficiente”, a saber, una declaración de la persona que pretende iniciar una oposición de que está ponderando la posibilidad de hacerlo. También puede depender de la demostración de un interés legítimo en iniciar la oposición. Otros criterios pueden ser el consentimiento del solicitante o circunstancias extraordinarias. Con las prórrogas, el plazo inicial puede prolongarse de entre uno y seis meses³².

25. La oposición también puede presentarse en etapas. Podrá exigirse al oponente que envíe una notificación de oposición con una breve declaración en la que se indiquen los motivos de la oposición, dentro de un plazo inicial de dos meses, no prorrogable. En una segunda etapa, el oponente podrá modificar o completar los motivos que fundan la oposición, o añadir otros, dentro de un segundo plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo inicial³³.

e) Alegaciones y prueba

i) *Notificación de oposición*

26. El derecho aplicable podrá exigir que, para iniciar el procedimiento de oposición, se presente una notificación de oposición por escrito, por fax, o por medios electrónicos. La notificación de oposición podrá contener

- la información correspondiente al oponente;
- las alegaciones que fundamentan el derecho a presentar una oposición;
- una representación de la marca objeto de la oposición;

- el número de solicitud de la marca objeto de la oposición;
- el número de la publicación oficial en la cual se ha publicado la marca objeto de la oposición;
- una representación de la marca anterior en la que se funda la oposición;
- una indicación del registro en el que está inscrita la marca anterior (si se trata de una marca registrada en el plano internacional o en el marco de un sistema regional de marcas);
- el número de registro de la marca anterior;
- las clases respecto de las cuales se ha registrado la marca anterior;
- los productos y servicios para los cuales se ha registrado la marca anterior;
- la información acerca de los cambios en la titularidad relativos a la marca anterior;
- la información sobre las limitaciones del registro de la marca anterior, por ejemplo, con respecto a productos o servicios;
- una declaración de uso o los detalles sobre los motivos de la falta de uso de la marca anterior (para lo cual podrá ser necesario especificar los productos o servicios pertinentes);
- una exposición de motivos y alegaciones, por ejemplo, comparando los productos y servicios y los signos de que se trate³⁴.

27. Es posible que deba pagarse una tasa³⁵. En ciertos sistemas de marcas, podrá exigirse a la parte que inicia la oposición que adjunte a la notificación de oposición la prueba de los motivos de oposición que se alegan³⁶. En otros sistemas, no es necesario presentar prueba en esta etapa inicial del procedimiento de oposición³⁷.

28. Una vez presentada la notificación de oposición, es posible que sólo se permita modificar en la oposición los motivos indicados en la notificación y los medios de prueba³⁸. Es posible que la notificación de oposición sólo pueda limitarse a un único motivo de oposición; en ese caso, si el oponente desea objetar la solicitud de registro de una marca sobre la base de varias marcas anteriores, estará obligada a presentar una notificación de oposición para cada una de esas marcas anteriores³⁹.

ii) Examen por la Oficina

29. Tras recibir la notificación de oposición, la Oficina podrá examinar la oposición en cuanto a los requisitos de forma, por ejemplo,

- el cumplimiento del plazo previsto;
- el derecho a presentar la oposición;
- los requisitos relativos a un eventual poder;

- el pago de las tasas correspondientes⁴⁰.

30. El órgano que dirime la oposición también puede examinar la exposición de motivos y exigir al oponente que explique sus alegaciones con más detalle. Sin perjuicio de las cuestiones sustantivas, el órgano que dirime la oposición podrá desestimar cualquier motivo de oposición que resulte claramente insostenible. La Oficina también puede señalar que una determinada alegación deberá estar respaldada por pruebas⁴¹. Cuando se presenten dos o más oposiciones respecto de una marca, podrá combinarse el examen de las mismas⁴².

31. En ciertos sistemas, por lo general, una oposición permite a la Oficina reevaluar la decisión tomada acerca de una solicitud de marca, con independencia de los motivos esgrimidos por quien presenta la oposición. Esta posibilidad puede limitarse a los productos y servicios a los que atañe la oposición. En circunstancias especiales, es posible que la Oficina esté facultada a completar el procedimiento de oposición aunque el oponente la haya retirado⁴³.

iii) Notificación al solicitante o titular

32. La oposición se comunicará al solicitante, quien puede contestar la notificación dentro de un plazo determinado, por ejemplo, de entre uno y tres meses⁴⁴. El derecho aplicable podrá disponer que la oposición deba notificarse al solicitante sin demora⁴⁵.

33. La contestación del solicitante puede contener alegaciones afirmativas, como aquiescencia, fraude o registro previo. Puede incluir también contraargumentos o una declaración en la que se admitan o nieguen los hechos o se exija prueba de los motivos expuestos por el oponente⁴⁶. Asimismo, es posible que se ofrezca al solicitante la oportunidad de pedir un período de reflexión (véase la sección f) del presente documento)⁴⁷. Si el solicitante no contesta la notificación de oposición, podrá considerarse que ha retirado la solicitud de marca. La Oficina transmitirá a la otra parte todas las contestaciones y observaciones que reciba del solicitante⁴⁸.

34. En ciertos sistemas de oposición posterior al registro, la contestación de la notificación de una oposición se exige únicamente tras haber recibido una notificación de la Oficina que contenga los motivos de la revocación del registro de la marca. Con respecto a esta notificación adicional, las partes en el procedimiento de oposición tendrán la oportunidad de exponer sus alegaciones en un plazo adecuado⁴⁹.

iv) Consideración por la Oficina

35. El órgano que dirime la oposición puede tomar una decisión acerca de la solicitud o el registro de la marca basándose en la información presentada por el oponente y la contestación dada por el solicitante o el titular de la marca⁵⁰. Si el solicitante no contesta la oposición, la Oficina puede basar su decisión sobre la evaluación de las alegaciones y las pruebas presentadas por el oponente⁵¹. También es posible que el derecho aplicable permita a la Oficina suspender el procedimiento de solicitud a la luz de las objeciones planteadas en la oposición, sin verificar las alegaciones del oponente⁵².

36. El órgano que dirime la oposición puede juzgar las cuestiones planteadas por las partes y emitir un proyecto de decisión o una indicación preliminar. Si las partes aceptan la propuesta de dicho órgano, ésta constituirá una decisión final y se cerrará el procedimiento.

Si las partes no aceptan la propuesta, puede solicitarse la prosecución del procedimiento. Se dará un plazo, por ejemplo, 15 días o un mes, para que las partes notifiquen su intención de proseguir. Es posible que en la notificación se exija una petición por escrito o una petición de audiencia. Si dentro del plazo previsto no se recibe esa notificación, se presume que las partes están de acuerdo con la indicación preliminar⁵³.

v) *Presentación de la prueba*

37. En los sistemas de oposición en los que no es necesario adjuntar la prueba a la notificación inicial de oposición o a la contestación del solicitante, es posible que se exija a las partes que presenten la prueba que respalda sus alegaciones dentro de un plazo determinado, por ejemplo, tres meses. También es posible complementar la prueba presentada anteriormente⁵⁴. Si el oponente no presenta prueba, puede considerarse que se ha retirado la oposición⁵⁵.

38. La divulgación de información puede aumentar las posibilidades de negociar una conciliación o acelerar la resolución del caso. Asimismo, puede darse a las partes la posibilidad de solicitarse mutuamente informaciones útiles para evaluar sus reclamaciones y alegaciones. A tal efecto, podrá permitirse a las partes que formulen preguntas, que deberán responderse dentro de un plazo determinado. Otra posibilidad es que las partes pidan que se presenten documentos o se formulen declaraciones ante un secretario judicial⁵⁶.

39. También puede disponerse que, tras la notificación inicial de la oposición al solicitante, el intercambio de correspondencia entre las partes continúe hasta que se examine el caso en forma adecuada. En esta circunstancia, la prueba puede limitarse a material escrito, objetos o grabaciones sonoras. La Oficina cumplirá principalmente la función de intermediaria, transmitiendo entre las partes el material de que se trate⁵⁷.

40. También puede aplicarse un sistema específico de rondas de prueba. En respuesta a la presentación de la prueba por una parte, puede permitirse a la otra que, a su vez, presente pruebas, únicamente con carácter refutatorio. Es probable que la parte que presenta una prueba deba enviar una copia de la misma a la otra parte. Además, el número de rondas probatorias podrá limitarse. Tras la ronda final de presentación de prueba, es posible que las partes escojan la modalidad de decisión por el órgano que dirime la oposición. Además de una decisión basada en todas las pruebas y presentaciones, es posible convocar una audiencia⁵⁸.

41. En los sistemas de oposición que se asimilan a procedimientos judiciales, el intercambio inicial de información puede estar seguido por un período de prueba testimonial que permita el examen verbal, las preguntas por escrito, la declaración de testigos y la producción de prueba por escrito, por ejemplo, actas oficiales o publicaciones impresas. En caso de cooperación insuficiente de una de las partes con respecto al intercambio de información y testimonios, el sistema de oposición podrá prever la presentación de mociones ante el órgano que dirime la oposición, con el fin de obtener la información o los testimonios necesarios⁵⁹.

vi) *Audiencias*

42. En ciertos sistemas, el órgano que dirime la oposición puede celebrar audiencias para formular preguntas acerca de hechos y alegaciones presentados por las partes. Algunas legislaciones disponen que las audiencias podrán celebrarse sólo si una de las partes lo solicita. A tal efecto, podrá establecerse en la Oficina una comisión específica. Las

audiencias pueden realizarse con la presencia de las partes, por teléfono o por videoconferencia. Tras la audiencia final, es posible que el sistema de oposición permita la convocación de nuevas audiencias, la reexaminación o la modificación de una decisión tomada por el órgano encargado de dirimir la oposición a partir de la prueba presentada por las partes y el resultado de las audiencias⁶⁰.

f) Conciliación y período de reflexión

43. Es posible que los sistemas de oposición prevean negociaciones de conciliación⁶¹. Un ejemplo de ello sería un sistema en el que el oponente, en lugar de presentar la oposición en forma directa, pueda solicitar en primer lugar varias prórrogas del período de oposición. Esas prórrogas dan a las partes la posibilidad de determinar si su controversia puede resolverse sin presentar oficialmente una oposición⁶². Después de presentar la oposición, las partes podrán pedir la suspensión del procedimiento de oposición para entablar negociaciones de conciliación (véase la sección h) del presente documento).

44. El derecho aplicable también podrá prever lo que se denomina período de reflexión. En este caso, las partes en la oposición cuentan con un plazo determinado, que puede durar de dos a 12 meses, para intercambiar alegaciones o solicitar pruebas, por ejemplo, la prueba de uso de una marca. Es posible que el período de reflexión comience después de que la oposición haya sido notificada al solicitante. Por ejemplo, cabe la posibilidad de que cualquiera de las partes solicite una prórroga del plazo previsto para la presentación de los contraargumentos por el solicitante. Podrá exigirse a ambas partes que acepten un período de reflexión, que podrá prorrogarse a petición de ambas. En el caso de que no se logre una conciliación, el período de reflexión podrá cerrarse en forma anticipada. El hecho de que la controversia no se resuelva durante el período de reflexión no excluye necesariamente las negociaciones posteriores de conciliación, durante el procedimiento de oposición⁶³.

g) Prórroga de los plazos

45. Si bien es posible que el período inicial de oposición no sea prorrogable⁶⁴, durante el procedimiento de oposición podrá concederse una prórroga de los plazos correspondientes a distintos actos procesales, como

- la modificación de la notificación de oposición en el caso de oponentes extranjeros;
- la presentación de una contestación;
- la presentación o notificación de la prueba⁶⁵.

46. Es posible presentar una petición para obtener la prórroga de un plazo aún después de su expiración. Sin embargo, es probable que a tal efecto deban indicarse los motivos que justifican la demora⁶⁶.

h) Suspensión del procedimiento

47. El procedimiento de oposición podrá suspenderse en los casos siguientes:

- cuando la oposición se basa en una solicitud de marca anterior pendiente;

- cuando un dictamen judicial pendiente puede influir en la decisión del órgano que dirime la oposición, por ejemplo, un dictamen judicial relativo a la anulación o invalidación de una marca;
- en caso de una petición de suspensión presentada conjuntamente por las partes (por ejemplo, para entablar negociaciones de conciliación);
- durante el examen de la solicitud en lo que atañe a los motivos absolutos de denegación⁶⁷.

48. Si el procedimiento de oposición se suspende debido a un dictamen judicial pendiente, es posible que las partes en la oposición deban pasar a ser parte en el procedimiento judicial⁶⁸. En ciertos sistemas, en principio, puede darse precedencia al examen de la oposición. En este caso, debido a la suspensión del procedimiento de oposición, es posible que el procedimiento judicial comience antes del examen y concluya rápidamente⁶⁹.

i) Decisión final

49. A partir de toda la prueba disponible, una junta en la que participen jueces de marcas o compuesta por funcionarios examinadores de oposiciones podrá tomar una decisión final que se publicará en el boletín oficial de la Oficina o en su sitio Web.

50. El tiempo necesario para que la Oficina emita la decisión final variará según los recursos y la carga de trabajo de la Oficina⁷⁰. Sin embargo, una vez examinado debidamente el caso, podrá notificarse a las partes que se prevé emitir una decisión final dentro de un plazo determinado⁷¹.

51. Si se ha fijado un plazo para cerrar el procedimiento de oposición, por ejemplo, seis meses, podrá obtenerse una prórroga si las partes así lo solicitan mediante petición conjunta, o por iniciativa de la junta que dirime la oposición. Una petición presentada sólo por una parte, o una decisión de la Oficina, harán necesaria la indicación de los motivos que justifican la prórroga⁷².

j) Apelación

52. Dentro de un plazo determinado, por ejemplo, uno o dos meses, es posible apelar la decisión final del órgano que dirime la oposición ante una junta específica de apelaciones de la Oficina, una comisión gubernamental creada a tal efecto, una persona designada para ejercer las funciones de tribunal de apelaciones, los tribunales ordinarios o un tribunal comercial o de patentes. Los solicitantes extranjeros podrán obtener un plazo más largo. El dictamen que resuelve una apelación ante una junta de apelaciones puede, a su vez, ser apelado en los tribunales. Es posible que si la apelación se presenta ante una persona designada, ello no admita instancias superiores. En algunos casos, será posible apelar ante una instancia judicial superior el dictamen de la apelación presentada ante un tribunal⁷³.

53. En lo que atañe a las apelaciones del ámbito judicial, las partes en el procedimiento de oposición tienen distintas opciones, por ejemplo, solicitar que el caso se juzgue ante un tribunal de distrito, o apelar ante un tribunal de apelaciones sobre la base del expediente cerrado del procedimiento de oposición. En este último caso, el tribunal de apelaciones no aceptará que se presenten pruebas adicionales⁷⁴.

k) Tasas y costas

54. Si para la presentación de una oposición se prevé el pago de una tasa, es posible que se obligue a la parte perdedora a pagar la tasa de oposición⁷⁵, cuyo importe dependerá del número de clases de productos y servicios a los que atañe la oposición⁷⁶.

55. Es posible que el procedimiento de oposición suponga gastos adicionales para las partes, como los honorarios de los asesores jurídicos, los costos de recopilación de la prueba, investigación, correspondencia y representación en las audiencias⁷⁷. Es posible que cada una de las partes en el procedimiento de oposición esté obligada a hacer frente a los gastos que le corresponden en el procedimiento⁷⁸. En este caso, el órgano que dirime la oposición no se encarga de la compleja tarea de asignar las costas. A diferencia de los tribunales, es posible que la Oficina no esté facultada a asignar las costas a la parte vencedora⁷⁹.

56. También es posible que las costas se asignen al final del procedimiento de oposición, a partir de un baremo que tendrá carácter de contribución antes que de compensación, con el fin de no poner freno a las solicitudes de protección de los derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, es poco probable que se asigne a la parte perdedora la totalidad de las costas⁸⁰.

l) Procedimientos conexos

57. En ciertos países, además del procedimiento de oposición, existe un procedimiento conexo que ofrece también la oportunidad de objetar el registro de una marca.

58. A título de ejemplo puede citarse un sistema en el que cualquier persona, antes del registro de la marca de que se trate, puede presentar por escrito observaciones en cualquier etapa del procedimiento de registro. Una objeción planteada en este marco no se tratará como una oposición formal. La persona que formule observaciones no pasa a ser parte en el procedimiento ante la Oficina. En cambio, la Oficina tendrá en cuenta las observaciones a la hora de decidir acerca del registro de la marca. Podrá darse al solicitante la posibilidad de presentar contraargumentos. Es posible que se informe acerca del resultado de las observaciones tanto al solicitante como a la persona que las formuló⁸¹.

59. Un sistema de oposición previa al registro también puede estar acompañado por procedimientos de invalidación que, tras el registro de una marca, pueden iniciarse tanto ante la Oficina como ante los tribunales. Si la marca se declara inválida tras un procedimiento de esa índole, se considerará que el registro nunca ha tenido lugar. Las distintas etapas del procedimiento de invalidación realizado ante la Oficina pueden ser similares a las medidas tomadas durante el procedimiento de oposición previa al registro⁸².

60. En los sistemas que no prevén procedimiento de oposición, un procedimiento administrativo de cancelación ante un órgano específico, como una cámara de solución de controversias, dará la posibilidad de impugnar una marca después de su registro y sobre la base del examen realizado por la Oficina⁸³.

61. Pueden combinarse distintos procedimientos cuando la competencia del órgano que dirime la oposición se limita a determinar si se cumplen las condiciones para el registro de la marca. En ciertos casos, por ejemplo, si se dicta una orden que impide el uso de una marca, es posible que la legislación nacional prevea una combinación con procedimientos judiciales⁸⁴.

V. EXPERIENCIAS

a) Generalidades

62. Puede considerarse que, en relación con los litigios en el ámbito judicial, los procedimientos de oposición constituyen una manera veloz y económica de impedir el registro de signos que no cumplen con el derecho aplicable. Los sistemas que no exigen que las partes se hagan representar por un abogado u otro representante redundan en ahorros aún mayores⁸⁵.

63. En lo que atañe al trabajo de las oficinas de marcas, los procedimientos de oposición pueden suponer algunas dificultades de organización del personal, aunque a la larga reducirán la eventual sobrecarga de trabajo⁸⁶.

b) Oposición previa al registro

64. Es posible que la idea que rige el establecimiento de un sistema de oposición previa al registro sea la consideración de que es mejor prevenir la adquisición de los derechos que confiere una marca antes que otorgar derechos que luego serán invalidados. La ventaja fundamental del sistema puede verse en el hecho de que permite determinar, antes de la adquisición de los derechos que confiere el registro⁸⁷, si en relación con terceros el solicitante está facultado a registrar un determinado signo.

65. El propósito de la oposición previa al registro puede ser evitar la incertidumbre que generaría el registro de marcas cuya viabilidad no esté confirmada. Puede considerarse como un medio de proteger los derechos de terceros y atender a la necesidad de seguridad jurídica del solicitante⁸⁸.

66. Por otra parte, el procedimiento de oposición puede prolongar considerablemente el trámite de registro. Para que un sistema previo al registro cumpla sus funciones, los círculos comerciales deben tener presente que es necesario no perder de vista la publicación de las solicitudes de marcas⁸⁹.

c) Oposición posterior al registro

67. Los sistemas de oposición posterior al registro parecen ser los más veloces para la tramitación de las solicitudes de marca. Tras el examen de una solicitud por la Oficina, el registro de la marca puede efectuarse directamente, publicarse en el boletín oficial y notificarse al solicitante que, de esa forma, adquiere en forma rápida un derecho sin estar obligado a esperar hasta el final del período de oposición⁹⁰.

68. En lo relativo a la tramitación en la Oficina, puede considerarse que un sistema posterior al registro simplifica el procedimiento de registro y lo hace más eficiente. Puede ser ventajoso que la Oficina no necesite tomar medidas adicionales después del registro si no se presenta oposición. En un sistema posterior al registro es necesaria sólo la publicación de la marca, mientras que en un sistema previo al registro se publica tanto la solicitud de marca como su registro final – con independencia de que se presente una oposición⁹¹.

69. Si una oposición resulta exitosa, se revocará el registro de la marca, debiendo eventualmente notificarse de ello al público⁹². La tasa de registro no se reembolsará necesariamente al solicitante⁹³.

70. Entre las desventajas de los sistemas de oposición posterior al registro puede señalarse el hecho de que la Oficina no puede valerse del período de oposición para revisar su propio examen de la solicitud de marca⁹⁴.

VI. RESUMEN

71. La información sobre procedimientos de oposición en materia de marcas presentada en el presente documento y recopilada de las presentaciones transmitidas por los miembros del SCT puede resumirse de la manera siguiente:

72. Por lo que respecta a la relación entre los procedimientos de oposición y de examen, ciertos sistemas nacionales permiten que una oposición se base en todas las cuestiones que también son objeto de examen por la Oficina (estructura paralela). En otros sistemas, los procedimientos de oposición se limitan a las cuestiones que no forman parte del examen realizado por la Oficina (estructura complementaria) (véase la Sección II).

73. Los motivos de oposición dependen de la relación entre los procedimientos de oposición y de examen. En un sistema nacional que establece una estructura paralela, es posible aducir motivos de forma, motivos absolutos y relativos de oposición. En un sistema nacional que establece una estructura complementaria, es posible que los motivos de oposición se limiten a los motivos relativos. Los motivos específicos que forman parte de los sistemas nacionales o regionales reflejan las distintas tradiciones y enfoques jurídicos respecto del registro de marcas (véase la Sección III).

74. En lo relativo al procedimiento de oposición, cabe formular las observaciones siguientes:

- además de la publicación de una solicitud o de un registro en papel, la solicitud puede publicarse en formato electrónico;
- la oposición puede ser examinada por un examinador, un cuerpo colegiado de examinadores o una junta que incluya un juez de marcas;
- el sistema de oposición puede permitir *a cualquier* persona presentar una oposición, puede limitar esa facultad a quienes tienen un interés legítimo o definir de manera específica el círculo de personas facultadas a presentar una oposición;
- el período de oposición puede ser un plazo único no prorrogable o un plazo inicial seguido de varias prórrogas;
- los distintos pasos procedimentales pueden ser los siguientes:
 - notificación de la oposición presentada por el oponente;
 - examen formal de la notificación de la oposición por la Oficina;

- notificación de la oposición al solicitante o el titular;
- intercambio de pruebas adicionales;
- decisión final de la Oficina;
- durante la prórroga del período inicial de oposición, pueden entablarse negociaciones de conciliación entre las partes; el procedimiento de oposición se suspende por petición conjunta de ambas partes o durante lo que se denomina “período de reflexión” que comienza después de la notificación de la oposición al solicitante o el titular;
- podrá obtenerse una prórroga de los plazos, en particular, en el período durante el cual las partes intercambian alegaciones y pruebas;
- la decisión final del órgano que dirime la oposición puede apelarse ante una junta de apelación de la Oficina, una comisión gubernamental creada a tal efecto, un tribunal de apelaciones designado, los tribunales ordinarios, o un tribunal específico, comercial o de patentes (véase la Sección IV).

75. Para evitar la incertidumbre provocada por el registro de marcas cuya viabilidad no esté confirmada, prolongando considerablemente el procedimiento de registro, puede aplicarse un procedimiento de oposición previa al registro. Puede establecerse un sistema de oposición posterior al registro para permitir a los solicitantes la adquisición de los derechos que confiere la marca de manera rápida y sin estar obligados a esperar hasta la expiración del período de oposición. Si no se presenta oposición, la Oficina no deberá tomar medidas adicionales (véase la Sección V).

[Fin del documento]

¹ En la información presentada por las Delegaciones de Suecia (pág. 1) y Suiza (pág. 5) se hace referencia a las respuestas al Cuestionario sobre el derecho de marcas y las prácticas relativas a las marcas.

² Véase el Cuestionario, respuestas al punto IV.1.a. págs. 49 y 50).

³ Véase la información presentada por las Delegaciones de la República de Corea (págs. 1 y 2) y Estados Unidos de América (pág. 4).

⁴ Véase la información presentada por las Delegaciones de Finlandia (pág. 3), Reino Unido (págs. 1 y 2) y Estados Unidos de América (pág. 6).

⁵ Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 4) y Estados Unidos de América (pág. 13).

⁶ Véase la información presentada por las Delegaciones de Croacia (pág. 3) y Eslovaquia (págs. 1 y 2) y por el Representante de la Comunidad Europea (pág. 2).

⁷ Véase la información presentada por la Delegación de la Federación de Rusia (pág. 1). Cf. Cuestionario, respuestas a los puntos X.1.C. y F. (págs. 156 a 160) y X.2.A. a I. (págs. 174 a 180).

[Continuación de las notas de la página anterior]

- ⁸ Véase el Cuestionario, respuestas a los puntos V.1.A.iv a), b) y c) (págs. 81 y 82).
- ⁹ Véase la información presentada por las Delegaciones de Bulgaria (pág. 2), Ecuador (págs. 8 y 9) y Francia (pág. 1).
- ¹⁰ Véase el Cuestionario, respuestas a los puntos V.1.A.iv d) y e) (págs. 83 y 84).
- ¹¹ Véase la información presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América (pág. 10).
- ¹² Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 1), Eslovaquia (pág. 1), Estados Unidos de América (págs. 3, 4 y 6), Finlandia (pág. 3), Japón (pág. 1) y Reino Unido (págs. 14 a 16) y Cf. Cuestionario, respuestas a los puntos V.5.A. a K. (págs. 95 a 104) y el documento SCT/16/4, párrafos 10 a 18.
- ¹³ Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 1), Croacia (pág. 3), Eslovaquia (pág. 2), Eslovenia (págs. 2 y 3), Finlandia (págs. 3 y 4), Francia (pág. 2) y el Japón (págs. 1 y 2), Cf. Cuestionario, respuestas a los puntos V.5.L. a Z. (págs. 103 a 112) y el documento SCT/16/4, párrafos 19 a 24.
- ¹⁴ Véase el Cuestionario, respuestas al punto V.3.D. (págs. 91 y 92).
- ¹⁵ Véase la información presentada por la Delegación de Francia (pág. 2).
- ¹⁶ Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 1).
- ¹⁷ Véase la información presentada por la Delegación de Bulgaria (pág. 2).
- ¹⁸ Véase la información presentada por las Delegaciones de Noruega (pág. 2) y la República de Corea (págs. 1 y 2). Cf. Cuestionario, respuestas a los puntos V.3.A. y C. (págs. 87 a 90).
- ¹⁹ Véase la información presentada por la Delegación de Francia (pág. 2).
- ²⁰ Véase la información presentada por las Delegaciones de Bulgaria (pág. 2) y Estados Unidos de América (págs. 1 y 2).
- ²¹ Véase el Cuestionario, respuestas a los puntos V.1.A. i), ii) y iii) (págs. 79 y 80).
- ²² Véase la información presentada por las Delegaciones de Estados Unidos de América (pág. 10), el Japón (pág. 2), Moldova (pág. 2) y Noruega (pág. 1).
- ²³ Véase la información presentada por la Delegación de Moldova (pág. 2).
- ²⁴ Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 2).
- ²⁵ Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 1), Bulgaria (pág. 2), China (págs. 4 y 5), el Japón (pág. 1), Noruega (pág. 1), Moldova (pág. 2), Suecia (pág. 1) y el Reino Unido (págs. 1 y 2). Cf. Cuestionario, respuestas al punto V.4.A.i) (págs. 93 y 94).
- ²⁶ Véase la información presentada por la Delegación del Ecuador (págs. 8 y 9). Cf. Cuestionario, respuestas al punto V.4.A.ii) (págs. 93 y 94) y el documento SCT/16/4, párrafo 29.
- ²⁷ Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 6).
- ²⁸ Véase la información presentada por las Delegaciones de Francia (pág. 3), Eslovenia (págs. 1 y 2), la ex República Yugoslava de Macedonia (págs. 1 y 2) y Marruecos (pág. 2) y de los Representantes de la Comunidad Europea (pág. 2) y por la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (págs. 3 y 4).
- ²⁹ Véase la información presentada por el Representante de la Comunidad Europea (pág. 2).
- ³⁰ Véase la información presentada por la Delegación de Bulgaria (pág. 2).
- ³¹ Véase el Cuestionario, respuestas a los puntos V.2.A. (págs. 85 y 86) y V.3.D. (págs. 91 y 92). Cf. documento SCT/16/4, párrafos 30 y 31.
- ³² Véase la información presentada por las Delegaciones del Ecuador (págs. 8 y 9) y Estados Unidos de América (pág. 5).
- ³³ Véase la información presentada por las Delegaciones del Japón (pág. 1) y de la República de Corea (págs. 1 y 2).
- ³⁴ Véase la información presentada por las Delegaciones de Bulgaria (pág. 2), China (págs. 4 y 5), Estados Unidos de América (pág. 7), Francia (pág. 3), Reino Unido (págs. 2 y 3), República de Corea (págs. 1 y 2) y Suecia (pág. 1).
- ³⁵ Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 1), el Ecuador (págs. 8 y 9), Francia (pág. 3) y Reino Unido (pág. 3).
- ³⁶ Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (págs. 1 y 2), China (págs. 4 y 5), Eslovenia (págs. 1 y 2) y la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2).

[Siguen las notas en la página siguiente]

[Continuación de las notas de la página anterior]

- 37 Véase la información presentada por las Delegaciones de Estados Unidos de América (págs. 7 y 8 y 12), Noruega (pág. 2), Reino Unido (págs. 3 y 7) y República de Corea (págs. 1 y 2).
- 38 Véase la información presentada por la Delegación del Japón (pág. 1).
- 39 Véase la información presentada por la Delegación de Francia (pág. 3).
- 40 Véase la información presentada por las Delegaciones de Eslovenia (págs. 1 y 2) y la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2).
- 41 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 3).
- 42 Véase la información presentada por la Delegación del Japón (pág. 2).
- 43 Véase la información presentada por las Delegaciones del Japón (pág. 2) y Suecia (pág. 1).
- 44 Véase la información presentada por las Delegaciones de China (págs. 4 y 5), el Ecuador (págs. 8 y 9), Eslovenia (págs. 1 y 2), Estados Unidos de América (pág. 7), la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2) y Noruega (pág. 2).
- 45 Véase la información presentada por las Delegaciones de Francia (pág. 4) y Marruecos (pág. 2).
- 46 Véase la información presentada por las Delegaciones de Estados Unidos de América (pág. 7) y Reino Unido (págs. 3 y 4).
- 47 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 4).
- 48 Véase la información presentada por las Delegaciones de Marruecos (pág. 2) y Reino Unido (pág. 3).
- 49 Véase la información presentada por la Delegación del Japón (pág. 2).
- 50 Véase la información presentada por las Delegaciones del Ecuador (págs. 8 y 9), Eslovaquia (pág. 3), Eslovenia (págs. 1 y 2), la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2) y Suecia (pág. 1).
- 51 Véase la información presentada por las Delegaciones de China (págs. 4 y 5) y la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2).
- 52 Véase la información presentada por la Delegación de Eslovaquia (pág. 3).
- 53 Véase la información presentada por las Delegaciones de Francia (pág. 4), Marruecos (pág. 3) y el Reino Unido (pág. 5).
- 54 Véase la información presentada por la Delegación de China (págs. 4 y 5).
- 55 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 7).
- 56 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (págs. 8 y 9).
- 57 Véase la información presentada por la Delegación de Noruega (pág. 2).
- 58 Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 3) y el Reino Unido (págs. 7 y 8).
- 59 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (págs. 11 y 12).
- 60 Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 3), China (págs. 4 y 5), Francia (pág. 4), Estados Unidos de América (pág. 10), el Japón (pág. 2) y Reino Unido (pág. 8).
- 61 Véase el Cuestionario, respuestas al punto V.6.B. (págs. 113 y 114).
- 62 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 5).
- 63 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 4) y por el Representante de la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (págs. 3 y 4).
- 64 Véase la información presentada por las Delegaciones de Croacia (pág. 3), Francia (pág. 2) y Reino Unido (pág. 8), y el Representante de la Comunidad Europea (pág. 2).
- 65 Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 3), el Ecuador (págs. 8 y 9), Eslovenia (págs. 1 y 2), Estados Unidos de América (págs. 11 y 12), el Japón (pág. 1) y Noruega (pág. 2).
- 66 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 8).
- 67 Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 3), Estados Unidos de América (págs. 11 a 13), Francia (pág. 4) y Marruecos (pág. 2) y por el Representante de la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (págs. 3 y 4).

[Siguen las notas en la página siguiente]

[Continuación de las notas de la página anterior]

- 68 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 12).
- 69 Véase la información presentada por la Delegación del Japón (pág. 4).
- 70 Véase el Cuestionario, respuestas al punto V.6.E. (págs. 115 y 116).
- 71 Véase la información presentada por la Delegación de Noruega (pág. 3).
- 72 Véase la información presentada por la Delegación de Marruecos (pág. 3).
- 73 Véase la información presentada por las Delegaciones de Croacia (pág. 3), Eslovenia (págs. 1 y 2), Estados Unidos de América (pág. 10), Francia (pág. 2), el Japón (págs. 3 y 4), la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2), Noruega (pág. 3), Reino Unido (pág. 14) y Suecia (pág. 1) y por el Representante de la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (págs. 3 y 4). Cf. el Cuestionario, respuestas a los puntos VI.1.A. (págs. 117 y 117) y VI.2.A.3.3A (págs. 123 y 124).
- 74 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 10).
- 75 Véase la información presentada por el Representante de la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (págs. 3 y 4).
- 76 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 5).
- 77 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 14).
- 78 Véase el Cuestionario, respuestas al punto V.6.C. (págs. 113 y 114).
- 79 Véase la información presentada por las Delegaciones Estados Unidos de América (pág. 11) y Noruega (pág. 3).
- 80 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (pág. 14).
- 81 Véase la información presentada por las Delegaciones de Eslovaquia (pág. 3) y Noruega (pág. 1).
- 82 Véase la información presentada por la Delegación del Reino Unido (págs. 9-12).
- 83 Véase la información presentada por la Delegación de la Federación de Rusia (pág. 1).
- 84 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 6).
- 85 Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (pág. 4), Francia (pág. 1), Eslovenia (págs. 1-2) y la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2).
- 86 Véase la información presentada por la Delegación de Eslovenia (págs. 1-2).
- 87 Véase la información presentada por la Delegación de Estados Unidos de América (pág. 1).
- 88 Véase la información presentada por las Delegaciones de Australia (págs. 4-5), China (págs. 4-5), Eslovaquia (pág. 3), Eslovenia (págs. 1-2) y Estados Unidos de América (pág. 1).
- 89 Véase la información presentada por las Delegaciones de Eslovenia (págs. 1-2) y la ex República Yugoslava de Macedonia (pág. 2).
- 90 Véase la información presentada por las Delegaciones de Finlandia (pág. 3) y el Japón (pág. 5).
- 91 Véase la información presentada por las Delegaciones de Finlandia (pág. 3), el Japón (pág. 5) y Suecia (pág. 1).
- 92 Véase la información presentada por la Delegación de Finlandia (pág. 3).
- 93 Véase la información presentada por la Delegación del Japón (pág. 8).
- 94 Véase la información presentada por la Delegación del Japón (pág. 5).